

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AUTONÓMAMENTE 5932

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la EAAB realizo caracterización del vertimiento el día 29 de marzo de 2005 y determino que la empresa incumple en los parámetros de PH compuestos órgano fosforados.

Que mediante Concepto Técnico 6671 del 22 de agosto de 2005 se realizo la evaluación del consecutivo DAMA 2004-0949 se conceptuó que la empresa en el parámetro de pH y compuestos organofosforados. Se solicita a la empresa Fumigaciones Young Ltda. que gestione el permiso de vertimientos y le recomienda a la empresa diligenciar la licencia ambiental para el manejo de residuos peligrosos. Desde el punto de vista técnico se sugiere a la Subdirección Jurídica imponer las medidas que considere pertinentes por verter al alcantarillado público sin permiso de vertimientos.

Que mediante el Radicado 35688 del 03 de octubre de 2005 la empresa Fumigaciones Young Ltda solicita un plazo de 15 días para presentar el parámetro de compuestos organofosfatados por demora en los análisis de laboratorio.

Que mediante Radicado 41919 del 15 de noviembre de 2005, la empresa Fumigaciones Young Ltda inicia el trámite de permiso de vertimientos y envía formulario único de registro de vertimientos diligenciado y su respectivo anexo.

Que mediante Auto No. 3349 del 28 de noviembre de 2005, de conformidad con el radicado 41919/05 se inicia tramite administrativo ambiental.

Que mediante Concepto Técnico 295 del 12 de enero de 2006 se evaluó radicado 35688/05 y 41919/05 y se conceptuó que la empresa Fumigaciones Young Ltda cumplió





parcialmente el trámite y sugiere a la Subdirección Jurídica requerir al representante legal de la empresa para que realice una clara separación de las redes de aguas.

Que de conformidad con el Radicado 41919/05 y CT 295/06 se requiere a la empresa para que en un plazo de 40 días calendario realice separación de redes, presente un plano hidráulico con separación de redes, especifique en cual de las salidas de aguas residuales a la caja de inspección se realizó el muestreo remitido para la solicitud del permiso, allegar caracterización de compuestos organofosfatados y pH mediante muestreo puntual tomada en los tanques de tratamiento antes de verter.

Que la EAAB remite resultados de la caracterización del vertimiento industrial realizada el 14 de febrero de 2007, donde la empresa incumple en lo concerniente al pH de las tres alícuotas recolectadas. Adicionalmente incumple en el parámetro de fenoles según norma establecida en la resolución 1074/97.

Se evalúan los Radicados 2006ER47704 de 13/10/2006, 200ER28751 de 14/07/2006, control de efluentes ASBV108 de 14/02/2007 y Radicados (2007ER4563– 2007ER24596) del 14/06/2007 relacionados con Derechos de Petición.

Que mediante Concepto Técnico No. 8693 del 5 de septiembre de 2007 en el que se reitera el Concepto Técnico 295 del 12 de enero de 2006, en el que se determino que no era viable otorgar el permiso de vertimientos ya que: Incumplía con la normatividad vigente en materia de vertimientos, de acuerdo a la caracterización realizada por la EAAB actuando bajo el convenio interadministrativo 011, consecutivo ASBV0108-07, cumplió parcialmente con lo solicitado en el requerimiento SAS No. 13941/06.

Que mediante Concepto Técnico 8693 del 5 de septiembre de 2007, se evalúan los radicados 2006ER47704 de 13/10/2006, 2006ER28751 de 14/07/2006, control de efluentes ASBV108 de 14/02/2007 y Radicados (2007ER4563– 2007ER24596) del 14/06/2007 relacionados con derechos de petición, se concluye que incumple lo establecido en el Decreto 4741/2005. No cuenta con plan para la gestión integral de residuos peligrosos.

Que mediante Memorando 24099 del 9 de diciembre de 2009, el Área Jurídica de la Secretaría Distrital de Ambiente solicita emitir Concepto Técnico para verificar el estado ambiental del proceso de la empresa FUMIGACIONES YOUNG y continuar con el trámite ambiental del establecimiento.





Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la secretaria, expidió Concepto Técnico 1642 del 27 de enero de 2010 de acuerdo con la visita realizada el 15 de septiembre de 2009.

Que según el Concepto Técnico 01642 del 27 de enero de 2010, la empresa Fumigaciones Young Ltda no ha dado cumplimiento a la normatividad en materia de prevención y gestión de residuos establecida en el Decreto 4741/2005. A pesar de haberse notificado del requerimiento 2008EE17599 del 20/06/2008 correspondiente al cumplimiento normativo no se dio respuesta al mismo.

Que de acuerdo a visita realizada el día 15 de septiembre de 2009 se verifico que la empresa Fumigaciones Young Ltda., no dio respuesta a lo solicitado en el requerimiento y no radico la información solicitada.

En el reseñado Concepto Técnico se establece lo siguiente:

Cumplimiento de Actos Administrativos

REQUERIMIENTO 2008EE52 del 02/01/2008 (Otorgo un plazo de treinta días calendario)	
OBLIGACION No. 01	CUMPLIMIENTO
Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con la Resolución 1074/97 en los parámetros de : pH y compuestos fenólicos	NO
OBLIGACION No. 02	NO
Enviar programa de tratamiento de sus vertimientos y cronograma detallado de actividades a desarrollar	
OBLIGACION No. 03	NO
Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento de las aguas residuales industriales	
OBLIGACION No.04	
Realizar y radicar ante la SDA una caracterización de agua residual industrial, de acuerdo con la metodología indicada.	
OBLIGACION No. 05	NO
Presentar concepto de uso del suelo para el predio donde opera la empresa	
OBSERVACION GENERAL	
La empresa FUMIGACIONES YOUNG LTDA no dio respuesta a lo solicitado en el requerimiento. En la visita técnica realizada en fecha del 15/09/2009 se verifico que la empresa no radico la información solicitada.	





El Concepto Técnico 01642 del 27 de enero en el acápite de conclusiones señalo: Se solicita al Grupo Jurídico tomar las medidas pertinentes frente al incumplimiento dado por la empresa FUMIGACIONES YOUNG LTDA a lo solicitado según requerimiento 2008EE52 de 02 de enero de 2008 (CT 8693/2007).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la empresa FUMIGACIONES YOUNG LTDA., identificada con el NIT 860.075.858-4, ubicada en la Cra 20 No. 162-11 de la localidad de Usaquen, con el fin de verificar los presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales a saber:

- Presunto Incumplimiento de las tres alícuotas recolectadas y en el parámetro de fenoles de acuerdo con la norma establecida en la Resolución 1074 de 1997(reemplazada actualmente por la Resolución 3957 del 19/06/2009). El industrial no dio respuesta al Requerimiento 2008EE52 de 02/01/2008 (CT 8693/2007) en el cual se solicito tomar las acciones y evidenciar el cumplimiento mediante la respectiva caracterización de vertimientos.
- La presunta falta de gestión para la prevención y manejo de los residuos peligrosos aplicando lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor RAFAEL BECERRA NAVAS, quien obra en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la empresa **FUMIGACIONES YOUNG LTDA.**, identificada con el Nit No.860.075.858-4, ubicado en la Cra 20 No. 162-11, de la localidad de Usaquen, de ésta ciudad.

PARAGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de Existencia y Representación Legal actual del establecimiento de comercio y/o sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

